



FACULTAD DE DERECHO

**DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A LA
RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL
DESAFÍO DE LA DESINFORMACIÓN EN LA ERA
DE LA POLARIZACIÓN Y SU AMENAZA AL
SISTEMA DE DERECHO**

Autor: Álvaro Cremades Calvo-Sotelo

5º A Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

Área de Derecho Constitucional

Tutor: Miguel Ayuso Torres

Madrid

Enero 2025

RESUMEN

PALBRAS CLAVE

ABSTRACT

KEYWORDS

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. CONTEXTUALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA
- 1.2. OBJETIVOS Y PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
- 1.3. METODOLOGÍA
- 1.4. PLAN DE EXPOSICIÓN

CAPÍTULO II. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS LIMITES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

- 2.1. MARCO NORMATIVO: LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN
 - 2.1.1. La libertad de expresión en el artículo 20 CE**
 - 2.1.2. La veracidad como requisito esencial de la información**
- 2.2. LIMITACIONES Y CONFLICTOS CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES
 - 2.2.1. Derechos al honor, intimidad y propia imagen**
 - 2.2.2. Casos específicos: personajes públicos y figuras judiciales**
- 2.3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE: PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO

CAPÍTULO III. LA DESINFORMACIÓN COMO AMENAZA A LA DEMOCRACIA

- 3.1. LA DESINFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL
 - 3.1.1. Definición y ejemplos actuales: pandemia, elecciones, fake news**
 - 3.1.2. Consecuencias sobre la opinión pública y el sistema democrático**
- 3.2. PLATAFORMAS DIGITALES Y POLARIZACIÓN
 - 3.2.1. Algoritmos como catalizadores de la desinformación y polarización**
 - 3.2.2. Empresas invertidas: el modelo económico detrás de la polarización**
 - 3.2.3. Ejemplos concretos: Facebook, Twitter y TikTok**
- 3.3. LA VERDAD DE LA INFORMACIÓN: UN VALOR EN DISPUTA
 - 3.3.1. Debates contemporáneos sobre la veracidad en la libertad de expresión**
 - 3.3. 2. El rol de la educación y los medios tradicionales**

CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

- 4.1. ANÁLISIS COMPARADO DE SISTEMAS JURÍDICOS

4.1.1. Estados Unidos: el papel de la Sección 230 de la Communications Decency Act

4.1.2. Europa: el Digital Services Act y otra normativa relevante

4.1.3 España: normativa específica y retos de implementación

4.2. JURISPRUDENCIA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS

4.2.1. Sentencias clave en Estados Unidos y la Unión Europea

4.2.2. Debates sobre la equiparación con editores tradicionales

4.3. PROPUESTAS DE REGULACIÓN

4.3.1. Iniciativas legislativas actuales

4.3.2. Modelos mixtos de regulación y autorregulación

4.3.3. Dilemas éticos y jurídicos

CAPÍTULO V. PROPUESTA PARA UN EQUILIBRIO SOSTENIBLE ENTRE LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD

5.1. PRINCIPIOS PARA UNA REGULACIÓN EFECTIVA

5.1.1. Transparencia, rendición de cuentas y promoción de la veracidad

5.1.2. Respeto a los derechos fundamentales en el ámbito digital

5.2. LECCIONES APRENDIDAS DE OTROS SISTEMAS LEGALES Y ESTUDIOS DE CASO

5.3. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS PARA LEGISLADORES Y PLATAFORMAS DIGITALES

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

6.1. RECAPITULIZACION DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS

6.2. RESPUESTA A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

6.3. REFLEXIONES SOBRE EL FUTURO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL

CAPÍTULO VII. BIBLIOGRAFÍA

7.1. FUENTES LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

7.2. ESTUDIOS Y ARTÍCULOS RELEVANTES

LISTADO DE ABREVIATURAS

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. CONTEXTUALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Para comenzar, es preciso explicar que la era digital ha generado un cambio sin precedentes en la manera en que la sociedad accede, consume y comparte información. Por ende, la instantaneidad con la que circulan los datos y la sobreabundancia de contenidos han debilitado los mecanismos tradicionales de validación de la veracidad, dando lugar a la proliferación de la desinformación. Este fenómeno, que se ve agravado por la creciente polarización social y la manipulación informativa, plantea serias amenazas para la democracia y el Estado de derecho (Innerarity y Colomina, 2020, p. 12).

En este contexto, la Constitución Española recoge en su artículo 20.1.d el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz (Constitución Española, 1978, art. 20.1.d), subrayando que la libertad de expresión y el derecho a la información no son absolutos, sino que están condicionados por la veracidad del contenido transmitido. Sin embargo, en la práctica, este principio se enfrenta a múltiples obstáculos. La multiplicación de fuentes, la fragmentación del espacio informativo y la interferencia de actores con agendas políticas o económicas han erosionado la confianza pública en los medios de comunicación y en las instituciones democráticas (Cremades, 2025, p. 121).

Además, el problema se intensifica con la creciente influencia de las plataformas digitales, que han desplazado a los medios tradicionales como principales vehículos de información. Estas plataformas, en su búsqueda de maximizar la interacción del usuario, priorizan contenidos que generan *engagement*, lo que con frecuencia significa potenciar discursos polarizantes y emocionales en detrimento de la información objetiva y contrastada (La verdad en las democracias algorítmicas, 2020, p. 15). Por tanto, esta dinámica ha dado lugar a la posverdad¹, un entorno en el que las emociones y las creencias personales tienen más peso que los hechos verificables en la conformación de la opinión pública (Kakutani, 2019, p. 27).

Uno de los ejemplos más paradigmáticos de esta crisis informativa fue el asalto al Capitolio de los Estados Unidos el 6 de enero de 2021, donde numerosos participantes actuaron convencidos de que estaban defendiendo la democracia, cuando en realidad estaban siendo víctimas de una estrategia de

¹ La posverdad es un fenómeno en el que la percepción pública se moldea más por emociones y creencias personales que por hechos objetivos. En este contexto, la verdad pierde centralidad y es sustituida por narrativas diseñadas para reforzar opiniones preexistentes, sin importar su veracidad. Este término, popularizado en la política y los medios, describe una era en la que la información se consume no por su fidelidad a la realidad, sino por su capacidad de movilizar y generar identificación emocional (McIntyre, 2018, p. 2).

desinformación masiva (Cremades, 2025, p. 181). Del mismo modo, el referéndum ilegal en Cataluña en 2017 demostró cómo la manipulación informativa puede utilizarse para erosionar la legitimidad de un sistema constitucional, socavando la cohesión social y el imperio de la ley (Cremades, 2025, p. 141).

En definitiva, la importancia de este trabajo radica en la necesidad de examinar cómo el ordenamiento jurídico puede responder a estas amenazas sin menoscabar los derechos fundamentales. Lo que sucede es que la regulación de la desinformación plantea un desafío crucial, el cual supone encontrar un equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la garantía de una información veraz que permita una ciudadanía informada y libre (Control de la desinformación, 2022, p. 102).

Además, la aparición de los *deep fakes*² ha añadido una nueva capa de complejidad al problema de la desinformación. Estas manipulaciones audiovisuales no solo afectan la credibilidad de las fuentes de información, sino que socavan la confianza en la propia realidad. Pues, en un mundo donde ya no se puede confiar plenamente en el criterio visual para discernir la veracidad de un contenido, se debilitan aún más los fundamentos de la democracia y el sistema de derecho (Kakutani, 2019, p. 45). Como señaló Cremades (2025, p. 329), el imperio de la ley solo puede sostenerse en una sociedad donde la verdad sea accesible y verificable.

Para cerrar esta breve introducción, quiero destacar que el impacto de la desinformación no se limita únicamente al ámbito de la comunicación o la política, sino que también afecta a la gobernabilidad misma. Es decir, que, un sistema democrático fuerte requiere una ciudadanía bien informada, capaz de tomar decisiones racionales basadas en hechos y no en narrativas sesgadas o distorsionadas. Sin embargo, la creciente tendencia hacia la desinformación y la manipulación de la opinión pública pone en peligro esta premisa fundamental. Como advierte Innerarity (2020, p. 17), la sociedad se enfrenta a una *uberización de la verdad*, donde la fragmentación de los discursos y la eliminación de los mediadores tradicionales han convertido la información en un bien de consumo inmediato, más sujeto a la lógica del mercado que a la del interés público.

² Los deep fakes son contenidos audiovisuales generados mediante inteligencia artificial que permiten manipular rostros y voces con una fidelidad casi indistinguible de la realidad. Su desarrollo ha supuesto un desafío para la veracidad de la información, ya que pueden ser utilizados para difundir desinformación, fabricar pruebas falsas o desacreditar a figuras públicas. Esta tecnología pone en crisis la tradicional confianza en la imagen como prueba de autenticidad y amplifica la complejidad del ecosistema informativo digital (Kakutani, 2019, p. 45).

1.2. OBJETIVOS Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Este estudio se propone analizar el impacto de la desinformación en los sistemas democráticos y explorar las herramientas jurídicas disponibles para contrarrestar sus efectos nocivos. En particular, se busca responder a la pregunta: ¿Cómo puede el derecho garantizar la veracidad de la información en un entorno digital dominado por algoritmos que favorecen la polarización?

El análisis abarcará tanto la normativa española como comparaciones con otros sistemas jurídicos, evaluando la eficacia de distintas estrategias de regulación, desde la autorregulación de plataformas hasta la intervención estatal en la supervisión del contenido digital.

1.3. METODOLOGÍA

La investigación adoptará un enfoque analítico-jurídico, basado en el estudio de jurisprudencia, doctrina y normativa aplicable a nivel nacional e internacional. Por otro lado, se recurrirá también al análisis de casos emblemáticos, como las regulaciones adoptadas en la Unión Europea a través del *Digital Services Act* y las recientes decisiones del Tribunal Supremo de Estados Unidos sobre la responsabilidad de las plataformas digitales (Social Media USA EU, 2023, p. 87). Asimismo, se examinarán informes y estudios sobre el impacto de la desinformación en la percepción pública y el proceso democrático (Medios de comunicación y opinión pública, 2023, p. 76).

1.4. PLAN DE EXPOSICIÓN

Este trabajo de investigación se estructura en una Introducción, cuatro capítulos principales y una Conclusión. En la Introducción, se contextualiza el problema de la desinformación y su impacto en la democracia, justificando la relevancia del estudio y planteando los objetivos y metodología utilizada para abordar la investigación.

En el Capítulo I, se examinará el marco normativo de la libertad de expresión en España, con especial atención al artículo 20 CE, sus límites y su relación con otros derechos fundamentales como el honor, la intimidad y la propia imagen. También se analizarán casos específicos y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

El Capítulo II abordará la desinformación como amenaza a la democracia. Se analizará su impacto en la opinión pública, con ejemplos como la pandemia y procesos electorales. También se estudiará el papel de las plataformas digitales en la amplificación de la polarización y la difusión de noticias falsas,

destacando el modelo de negocio de empresas como Facebook, Twitter y TikTok. Finalmente, se discutirá el concepto de veracidad y el rol de la educación y los medios tradicionales.

En el Capítulo III, se examinará la responsabilidad de las plataformas digitales en la difusión de información falsa. Se compararán distintos sistemas jurídicos, como la Sección 230 de la *Communications Decency Act* en EE.UU., el *Digital Services Act* en la UE y la normativa española. Incluso se revisarán sentencias clave y el debate sobre la equiparación de plataformas con editores tradicionales, analizando sus implicaciones normativas.

El Capítulo IV se centrará en la regulación de la información, explorando principios clave como la transparencia algorítmica, la rendición de cuentas y la promoción de la veracidad sin afectar la libertad de expresión. En esta línea, analizaré lecciones de otros sistemas jurídicos y se propondrán recomendaciones para legisladores y plataformas digitales.

En la Conclusión, se sintetizarán los hallazgos del estudio, respondiendo a la pregunta de investigación y reflexionando sobre los desafíos futuros en la regulación de la información en la era digital. Además, se destacará la importancia de garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y la responsabilidad en la difusión de contenidos en un entorno mediático en constante evolución.

CAPÍTULO II: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SUS LÍMITES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

2.1. MARCO NORMATIVO: LA SECCIÓN 1ª DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LA CE

2.1.1. La libertad de expresión en el artículo 20 CE

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales más relevantes en un sistema democrático, reconocido en el artículo 20 de la Constitución Española de 1978. Este artículo protege la facultad de los ciudadanos para expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones a través de cualquier medio, y también reconoce el derecho a recibir información veraz (Constitución Española, 1978, art. 20.1). No obstante, esta libertad no es absoluta, pues su ejercicio debe armonizarse con otros derechos y principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.

El Tribunal Constitucional ha reiterado en múltiples sentencias que la libertad de expresión es esencial para la democracia y el pluralismo político. Sin embargo, su protección no puede ser incondicional, ya que puede colisionar con otros derechos fundamentales, como el derecho al honor, la intimidad o la propia imagen, lo que obliga a una ponderación constante entre estos intereses en conflicto (STC 107/1988; STC 51/1989).

El artículo 20.4 CE establece que el ejercicio de este derecho tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales de los demás, la seguridad nacional, el orden público y la protección de la juventud y la infancia. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar que la libertad de expresión no se convierta en un instrumento para la difamación, la incitación al odio o la vulneración de la dignidad de las personas (Constitución Española, 1978, art. 20.4).

A nivel europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado una doctrina similar en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), donde se reconoce la libertad de expresión como un derecho esencial, pero sujeto a restricciones cuando sea necesario para la protección de la reputación, la seguridad pública o la integridad territorial (TEDH, *Lingens v. Austria*, 1986).

La libertad de expresión no solo se reconoce como un derecho individual, sino que también cumple una función social. En un sistema democrático, permite la circulación de ideas y el control ciudadano sobre el poder político. Como ha señalado la doctrina constitucional, este derecho debe proteger no solo aquellas ideas que resulten populares o inofensivas, sino también aquellas que puedan ser incómodas o disruptivas, siempre dentro de los límites establecidos por la legalidad (García de Enterría, 2005).

Sin embargo, el ejercicio de la libertad de expresión debe responder a un criterio de responsabilidad social. En palabras del Tribunal Constitucional, “el derecho a expresar opiniones no puede concebirse de forma aislada, sino en relación con el respeto a la dignidad de los demás y la seguridad jurídica” (STC 104/2009). Esta responsabilidad se ve aún más acentuada en un contexto en el que las plataformas digitales han multiplicado el impacto de los mensajes, facilitando la difusión de discursos que pueden atentar contra derechos fundamentales.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de expresión incluye una dimensión activa y una pasiva. La dimensión activa comprende el derecho de toda persona a expresar sus pensamientos e ideas, mientras que la dimensión pasiva se refiere al derecho de los ciudadanos a

recibir información libremente. Ambos aspectos son fundamentales para la construcción de una opinión pública libre y plural, que es la base de un sistema democrático saludable (STC 50/1995).

Además, el artículo 20 CE distingue entre libertad de expresión y libertad de información. Mientras que la primera hace referencia a la manifestación de ideas y opiniones, la segunda se centra en la comunicación de hechos, los cuales deben cumplir con el requisito de veracidad (STC 105/1990). Este matiz es esencial para comprender los límites de la libertad de expresión y su regulación en el ordenamiento jurídico español.

2.1.2. La veracidad como requisito esencial de la información

El derecho a recibir información está condicionado a su veracidad, un principio recogido en el artículo 20.1.d CE. Esta exigencia no implica la obligación de alcanzar la verdad absoluta, sino que requiere que el informador actúe con diligencia y contraste las fuentes antes de difundir información (STC 6/1988).

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que la veracidad no es sinónimo de certeza absoluta, sino que supone un estándar de diligencia razonable en la recopilación de la información. En este sentido, la difusión de noticias falsas, maliciosas o no verificadas no está protegida por la Constitución (STC 240/1992, STC 47/2002).

Este requisito es particularmente relevante en la era digital, donde la desinformación y las noticias falsas han adquirido una dimensión sin precedentes. La rapidez con la que se propaga la información a través de redes sociales y plataformas digitales ha hecho que el control de la veracidad sea cada vez más difícil, lo que ha generado debates sobre la responsabilidad de los medios y las plataformas tecnológicas (Comisión Europea, 2022).

El Digital Services Act (DSA) de la Unión Europea introduce nuevos mecanismos para regular la desinformación, exigiendo mayor transparencia y responsabilidad a las plataformas digitales en la moderación de contenidos. Sin embargo, estas medidas han sido objeto de debate, ya que algunos sectores consideran que podrían afectar la libertad de expresión y abrir la puerta a la censura estatal.

El Tribunal Constitucional ha subrayado que la veracidad también debe ser ponderada en relación con la libertad de información. Aunque la veracidad es un requisito esencial, no puede interpretarse de manera restrictiva, ya que ello podría suponer una limitación excesiva a la circulación libre de información en un Estado democrático (STC 171/1990). Esta ponderación es especialmente relevante

en el caso de los medios de comunicación, los cuales tienen la responsabilidad de informar a la ciudadanía sin que se les impongan restricciones arbitrarias.

El desafío de garantizar la veracidad de la información se ha vuelto aún más complejo con la aparición de nuevas tecnologías de manipulación de contenido, como los deepfakes. Estas herramientas permiten alterar imágenes, vídeos y audios con un nivel de precisión que puede hacer indistinguible la realidad de la ficción. Como advierte la Comisión Europea, estas tecnologías pueden ser utilizadas para “manipular la opinión pública y socavar la confianza en las instituciones democráticas” (Comisión Europea, 2023). Por ello, la regulación de la desinformación y la protección de la veracidad informativa se han convertido en prioridades dentro del debate jurídico internacional.

En definitiva, la libertad de expresión y el derecho a la información veraz constituyen pilares fundamentales del Estado democrático. Sin embargo, su ejercicio debe estar sujeto a controles que garanticen su compatibilidad con otros derechos fundamentales y la estabilidad del orden jurídico. El Tribunal Constitucional ha sido un actor clave en esta regulación, estableciendo los límites y garantizando un equilibrio adecuado entre la libre expresión y la protección de otros bienes jurídicos esenciales.

2.2. LIMITACIONES Y CONFLICTOS CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

2.2.1. El derecho al honor, intimidad y propia imagen

El ejercicio de la libertad de expresión encuentra límites en otros derechos fundamentales, como el honor, la intimidad y la propia imagen, reconocidos en el artículo 18 CE. Estos derechos protegen la dignidad y la privacidad de las personas frente a intromisiones arbitrarias. Su garantía en el ordenamiento jurídico es fundamental para evitar que el abuso del derecho a expresarse libremente genere vulneraciones en la esfera personal de los individuos.

El Tribunal Constitucional ha establecido en reiteradas ocasiones que, si bien la libertad de expresión es un pilar del sistema democrático, no puede ejercerse sin restricciones absolutas cuando colisiona con otros derechos de igual relevancia. En su jurisprudencia, el Tribunal ha indicado que cuando existe un interés público en la información difundida, la libertad de expresión puede prevalecer sobre el derecho al honor. Sin embargo, ello no significa que los medios de comunicación o cualquier emisor de información tengan carta blanca para difundir información sin verificar o con intención injuriosa (STC 105/1990).

El Tribunal Supremo, por su parte, ha señalado que el honor no puede convertirse en un escudo para evitar el escrutinio público, en especial cuando se trata de figuras públicas o cuestiones de relevancia general. No obstante, esto no significa que los derechos de la personalidad pierdan protección, sino que debe existir un equilibrio entre el derecho a la información y la protección de la reputación de los individuos (STS 214/1991). En este sentido, la doctrina judicial ha remarcado la necesidad de distinguir entre crítica legítima e imputaciones gravemente difamatorias.

El derecho a la intimidad también ha sido objeto de múltiples litigios en el marco de la libertad de expresión. Este derecho implica el resguardo de la vida privada de los ciudadanos frente a intromisiones arbitrarias o injustificadas. El Tribunal Constitucional ha reconocido que la divulgación de aspectos privados de una persona sin su consentimiento solo puede justificarse cuando exista un interés general preponderante y la información tenga relevancia pública (STC 231/1988). De lo contrario, dicha divulgación constituiría una vulneración de la intimidad, lo que puede conllevar sanciones civiles e incluso penales.

En cuanto al derecho a la propia imagen, este se refiere a la facultad de cada persona de controlar la difusión y uso de su imagen personal. Su protección se ha visto especialmente comprometida en la era digital, donde la viralización de contenidos sin autorización es un fenómeno habitual. La legislación española prevé restricciones a la utilización no autorizada de imágenes de terceros, salvo en casos en los que predomine el interés informativo (LO 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen).

2.2.2. Casos específicos: personajes públicos y figuras judiciales

La protección del derecho al honor varía según el sujeto afectado. En el caso de personajes públicos, el Tribunal Constitucional ha establecido que deben soportar un mayor grado de crítica debido a su influencia en la esfera pública y su papel en la vida política o social del país (STC 51/1989). Sin embargo, esta mayor tolerancia no justifica la difamación o la calumnia sin fundamento.

El criterio utilizado por la jurisprudencia para delimitar la protección de los personajes públicos se basa en la distinción entre hechos y juicios de valor. Mientras que la crítica basada en hechos contrastables está generalmente amparada por la libertad de expresión, las acusaciones infundadas o insultos gratuitos pueden constituir una vulneración del derecho al honor (STC 39/1992). En este contexto, el Tribunal ha reiterado que la crítica política y social es inherente al debate democrático, pero debe realizarse dentro de unos límites de proporcionalidad y veracidad.

Dentro del ámbito judicial, la libertad de expresión se encuentra aún más restringida para garantizar la imparcialidad y la independencia de los jueces. El Tribunal Constitucional ha sostenido que las críticas hacia jueces y tribunales deben realizarse sin afectar la confianza en el sistema judicial ni comprometer el debido proceso (STC 104/2009). En particular, ha destacado que la independencia judicial es un principio esencial del Estado de derecho y que la difusión de información falsa o injuriosa sobre jueces puede socavar la credibilidad del sistema de justicia.

Los conflictos entre la libertad de expresión y la administración de justicia han generado un debate sobre la delgada línea entre la crítica legítima y la difamación. Por un lado, se reconoce que la prensa y los ciudadanos tienen el derecho a cuestionar las decisiones judiciales y a opinar sobre el funcionamiento del sistema judicial. No obstante, cuando las críticas cruzan la barrera de la desinformación o el ataque personal injustificado, pueden comprometer la imagen de imparcialidad de los tribunales y afectar la confianza de la sociedad en la justicia.

En este contexto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha respaldado la postura del Tribunal Constitucional español en cuanto a la necesidad de proteger la autoridad del poder judicial. En sentencias como *De Haes y Gijssels v. Bélgica* (1997), el TEDH ha señalado que la crítica a jueces es legítima dentro de un debate de interés público, pero debe ser proporcional y fundada en hechos verificables, evitando la desinformación y la injuria gratuita.

El caso de los jueces en ejercicio también ha sido objeto de regulación en términos de sus propios derechos de expresión. Mientras que los jueces, como ciudadanos, tienen derecho a expresar opiniones, su capacidad de hacerlo está restringida por el deber de imparcialidad y la necesidad de garantizar la neutralidad del sistema judicial. En varias resoluciones, el Consejo General del Poder Judicial ha establecido criterios sobre los límites de las manifestaciones públicas de los jueces en medios de comunicación y redes sociales, con el objetivo de evitar conflictos de interés y preservar la confianza pública en la administración de justicia.

En suma, la relación entre la libertad de expresión y los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen ha sido objeto de una abundante doctrina jurisprudencial en España y en el marco europeo. Si bien la libertad de expresión es un derecho esencial en cualquier democracia, debe ser ejercida de manera responsable y equilibrada, sin menoscabar otros derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han definido con claridad los límites de esta libertad en función del contexto y el impacto que pueda generar sobre otros derechos.

El caso de los personajes públicos y de las figuras judiciales demuestra que el grado de protección del honor y la intimidad no es uniforme, sino que varía según el papel que desempeñen en la sociedad y la relevancia de la información divulgada. No obstante, en todos los casos, el ejercicio de la libertad de expresión debe estar sujeto a principios de veracidad, proporcionalidad y respeto al marco jurídico, garantizando así el equilibrio entre el derecho a opinar y el respeto a la dignidad de los demás.

2.3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE: PERSPECTIVAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina extensa sobre la libertad de expresión y su interacción con otros derechos fundamentales, estableciendo que las libertades reconocidas en el artículo 20 CE son esenciales para la formación de la opinión pública libre y plural. Sin embargo, ha precisado que no son derechos absolutos y deben armonizarse con otros valores y principios constitucionales. Su jurisprudencia ha evolucionado para definir los límites del ejercicio de la libertad de expresión, garantizando su compatibilidad con la protección de otros derechos, como el honor, la intimidad y la propia imagen.

Desde sus primeras resoluciones, el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de la libertad de expresión en un sistema democrático, pero también ha reconocido que su ejercicio no puede implicar la impunidad para la difusión de información falsa, injuriosa o difamatoria. En este sentido, ha señalado que la libertad de expresión comprende tanto la crítica política y social como la manifestación de ideas disruptivas o impopulares, siempre que no atenten contra derechos fundamentales de terceros o el orden público.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha emitido numerosas sentencias que han perfilado los alcances y límites de la libertad de expresión en España. Algunas de las más relevantes incluyen:

1. STC 6/1988: Sentó un principio clave sobre el derecho a la información veraz. La sentencia estableció que la veracidad no exige una certeza absoluta, sino que el informador debe actuar con diligencia razonable en la obtención y verificación de los datos antes de su difusión. Esta doctrina es fundamental en la regulación del periodismo y la difusión de noticias.
2. STC 120/1990: Protegió la sátira política y la crítica humorística como manifestaciones legítimas de la libertad de expresión, pero estableció que esta protección no ampara las injurias graves o los ataques gratuitos a la dignidad de las personas. La sentencia destacó la importancia

de la crítica en el debate democrático, pero también estableció límites cuando la crítica se convierte en un ataque desmesurado.

3. STC 171/1990: Analizó el fenómeno de los juicios paralelos en los medios de comunicación y su impacto en la presunción de inocencia. En este fallo, el Tribunal enfatizó que el derecho a informar debe equilibrarse con la necesidad de garantizar un juicio justo y la imparcialidad de los tribunales.
4. STC 39/1992: Diferenció entre hechos y juicios de valor, estableciendo que mientras los primeros deben estar sujetos a verificación y cumplir con el principio de veracidad, los segundos están protegidos por la libertad de expresión siempre que no constituyan insultos o ataques desproporcionados.
5. STC 104/2009: Se centró en la crítica hacia el sistema judicial y estableció que la independencia de los jueces debe ser protegida ante ataques injustificados. Sin embargo, el Tribunal aclaró que la crítica al funcionamiento de la justicia es legítima dentro de un debate de interés público, siempre que se realice de forma proporcional y basada en hechos verificables.

Además, el Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina de proporcionalidad en la ponderación de los derechos en conflicto. En su jurisprudencia, ha sostenido que la libertad de expresión goza de una posición preferente cuando contribuye al debate democrático, pero esta protección debe ajustarse a criterios de necesidad y proporcionalidad cuando se enfrenta a otros derechos fundamentales.

Por otro lado, el Tribunal Supremo también ha establecido principios relevantes en materia de libertad de expresión y su relación con otros derechos fundamentales. Su doctrina ha insistido en la necesidad de equilibrar la protección del derecho a la información con la obligación de respetar la dignidad y la reputación de las personas.

1. STS 214/1991: Subrayó que los medios de comunicación deben verificar la información antes de su publicación y no pueden ampararse en la libertad de expresión para difundir contenidos malintencionados o falsos. La sentencia estableció que la difusión de noticias inexactas o infundadas puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades civiles o penales.
2. STS 320/1996: Analizó la difusión de información privada y su colisión con el derecho a la intimidad, determinando que el interés público de la información es un criterio clave para evaluar su licitud. La sentencia estableció que la divulgación de información privada solo es admisible cuando prevalezca un claro interés informativo.

3. STS 327/2003: Abordó el impacto de la libertad de expresión en redes sociales y foros digitales. En este fallo, el Tribunal reconoció la naturaleza descentralizada de internet y la dificultad de establecer controles de contenido, pero reafirmó que las expresiones difamatorias en el entorno digital pueden ser objeto de responsabilidad legal.
4. STS 123/2017: Evaluó el papel de las plataformas digitales en la difusión de información y la responsabilidad de los intermediarios en la moderación de contenidos. La sentencia dejó claro que las redes sociales no pueden considerarse meros canales neutrales, sino que deben implementar mecanismos para prevenir la difusión de información falsa o injuriosa.
5. STS 240/2020: Estableció que el derecho a la libertad de expresión no ampara el discurso del odio ni la incitación a la violencia, destacando la importancia de proteger la convivencia democrática y la seguridad de los ciudadanos frente a discursos que promuevan la discriminación.

De manera importante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha influido en la jurisprudencia española en materia de libertad de expresión a través de diversas sentencias que han establecido estándares en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

1. *Lingens v. Austria* (1986): Determinó que las restricciones a la libertad de expresión deben responder a una necesidad social imperiosa y ser proporcionales al objetivo legítimo perseguido.
2. *Dammann v. Suiza* (2006): Reconoció la importancia del secreto profesional periodístico, estableciendo que la protección de las fuentes es un elemento esencial para garantizar el derecho a la información.
3. *Pérez Alonso v. España* (2008): Concluyó que las críticas a instituciones públicas están amparadas por la libertad de expresión, siempre que se realicen dentro de los límites de la veracidad y la proporcionalidad.

En conclusión, el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo ha sido clave para definir los límites y el alcance de la libertad de expresión en España. Mientras que el Tribunal Constitucional ha garantizado una protección preferente para la libertad de expresión en su función de garante del debate democrático, también ha establecido criterios estrictos para evitar abusos y garantizar el respeto a otros derechos fundamentales.

Por otro lado, el Tribunal Supremo ha subrayado la importancia de la veracidad, la proporcionalidad y la responsabilidad en el ejercicio de este derecho. La jurisprudencia española ha sido complementada

por las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyo criterio ha reforzado la doctrina sobre la necesidad de equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión con la protección de los derechos individuales.

...

CAPÍTULO VII: BIBLIOGRAFÍA